El conde del V.e S.n Juan

Digo tendra presente este ayuntam.to que en el que celebro
en 17 del que corre se le impidio por el S.r Alcalde mayor
con auto proveido por el S.r Correx.r en dicho dia el que confirie
se y resolviese sobre una quexa dada por algunos cavalle
ros particulares en horden a un repartim.to que se estava
exigiendo con apremio militar echo por los seglares de
la Junta que esta Ciudad tenia nombrada para que la
ayudase a los reparos de las obras publicas a fin de defender
la de las salidas de los rios de Segura y Sangonera, cuia
quexa la fundavan lo substancial en ser contra las leyes del
reino, no haver avido facultad para hazer dho repartim.to
la ynproporcion e ynequidad de el, y otros motivos y del
modo como por cobrarlo se practicava aloxando soldados
y señalando diarios sueldos que hazian pagar a los que en
ponian deudores = Y que dho auto lo estrivo su S.ria en una car
ta del Ex.mo S.r Governador del Real y supremo Cons.o de Castilla
su fecha de 3 del corr.te que dezia ser de aprovaz.n de dho
repartim.to como el que respetosa esta Ciudad a ella y a
dicho decreto no pudiendo tener sobre el contenciones en
dho ayuntam.to, no obstante haver contemplado no ser apro
vazion de dho repartim.to, nombro sus comisarios para que ante
S.M. y donde combiniese se hiziesen en este asumpto en nom
bre desta Ciudad los recursos combenientes, y que llevavan en
tendidos todo con el animo de indemnizarse esta Ciudad
del gravamen de dha quexa y de no tener parte en tales
providencias, ni aun por formal noticia, pues no la avia
merecido a los que compusieron dha Junta y por verse en
el estrecho de no dexarsele usar de la voz y voto que los
Reales titulos confieren a los regidores, pero si apelando
en este ayuntam.to de dicho decreto, lo que hizieron despues
dhos sus comisarios en el tribunal de Justicia, cuia apelazion
asta aora no se a determinado = tambien tendra presente
esta Ciudad que en el cabildo que zelebro el dia 20 deste
dicho mes por los fundam.tos que el que dize expuso en su propo
sicion disolvio dha Junta revocando las facultades que le
tenia dadas, y protestando la nulidad de lo que en adelante